



Secretaría: A Despacho el anterior asunto en conjunto con escrito de contestación de Curador Ad-Litem formulando excepción previa; presentación de poder de la ejecutada invocando notificación por conducta concluyente y respuesta del Juzgado 1º Civil del Circuito de Cartago Valle comunicando surtió efecto el embargo d remanentes para el proceso ejecutivo que allí cursa con radicación 2022-083.-

Cartago, 7 de mayo de 2024 .

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 403

EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL

RADICACION: 761473103002-2022-00149-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, diez (10) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la actuación hasta ahora surtida en éste asunto ejecutivo con acción personal adelantado por **el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Laura Marcela Castaño Ríos en su calidad de Avalista de la Sociedad Mazivo Group S.A.S.**, se surtió el emplazamiento de la ejecutada y ante su no



comparecencia se designó Curadora Ad-Litem quien su vez, se pronunció respecto al petitum y formuló como medio exceptivo una indebida notificación a la demanda, explicando en esencia que de acuerdo al certificado de matrícula mercantil de la persona natural comerciante ejecutada, estimando no se agotó por el ejecutante las gestiones necesarias para lograr el contradictorio.-

Así mismo, se observa que la ejecutada confiere poder a una profesional del derecho quien, aludiendo no se realizó una correcta notificación, depreca se notifique por conducta concluyente a su prohijada.-

En este orden de ideas, debemos precisar que si bien se realizó el emplazamiento de la ejecutada, no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el auto 865 de 24-11-2023 –Archivo dig 065- en el sentido que se realizara la notificación a la dirección electrónica allí mencionada y que es la que aparece en el certificado de matrícula mercantil, documento éste en el que además se registra como domicilio de la ejecutada una dirección totalmente diferente a la plasmada en la demanda, aspecto que debió tener en cuenta el togado del ejecutante para corregir la demanda –ver archivo dig 070-.

Es de precisar que el togado inició la gestión de notificación a la dirección electrónica de la ejecutada, pero no la efectuó con seguimiento de lo indicado en la ley 2213 de Junio 13 de 2022, ya que en el certificado de la empresa de correo y los anexos se tuvo como intención fue dar cumplimiento al Art. 291 del C.G.P.-

Así las cosas, en aras de garantizar el cumplimiento de la forma propia del juicio y el fiel cumplimiento a un debido proceso, se dejará sin efecto alguno lo inherente al emplazamiento realizado a la señora Laura Marcela, así como la actuación derivada del mismo y en consecuencia, se reconocerá personería a la abogada Sandra Marín Vásquez y se tendrá a su poderdante notificada por



conducta concluyente en armonía con lo indicado en el Art.301 del C. General del Proceso.

Respecto a la medida comunicada al Juzgado primero Civil del Circuito y que surtió efectos, se agregará al expediente y quedará a disposición de las partes para los efectos pertinentes.

-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

Resuelve:

1º.- Ejercer control de legalidad en éste asunto ejecutivo con acción personal adelantado por **el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Laura Marcela Castaño Ríos en su calidad de Avalista de la Sociedad Mazivo Group S.A.S.**, por lo dicho en la motivación.-

2º.-En consecuencia, se deja sin efecto alguno lo inherente al emplazamiento hecho a la ejecutada y la actuación derivada del mismo, esto es, designación de Curadora y la contestación efectuada por ésta.-

3º.-Reconocer personería a la doctora Sandra Marín Vásquez abogada titulada en ejercicio, identificada con la Cc. No. **42108752 y T.P No. 110.393 del C.S.J** para actuar en éste asunto como apoderada judicial de la señora Laura Marcela Castaño Ríos.

4º.- Tener como notificada por conducta concluyente a la señora Laura Marcela Castaño Ríos de todas las providencias pronunciadas en éste asunto, incluido el auto que libró mandamiento en armonía con lo indicado en el art. 301 del C. General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de 5 y/o diez días que se contarán a partir del siguiente hábil en que venza el establecido en el



artículo 91 Ibidem para que cancela la obligación y/o ejerza el derecho de contradicción si a bien lo tiene.

5º.- Agregar al expediente y dejar a disposición de las partes la respuesta otorgada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle en el sentido que surtió efecto el embargo de remanentes comunicado para el proceso ejecutivo allí cursante con radicación 2022-083.-

6º.- Notifíquese éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11ae94ac0f198654c8bbdd74fe4cce9fe3152f4f8b327dcba85806d017dfd6**

Documento generado en 10/05/2024 09:15:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>